

**TRATAMIENTO
DE URGENCIA**
PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **549**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 18/14 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL Nº 1004.

Entró en la Sesión de: Devuelto al P.E.P. Art. 111 C.P.

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo		
STRO n°	15 DIC 2014	HORA
1823		17:30
FIRMA		

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
17 DIC 2014	
519	10:00
MENSAJE N° 18.	

USHUAIA, 15 DIC. 2014



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de elevar a vuestra consideración un proyecto de ley de modificación de la Ley Provincial N° 1004, sancionada el pasado veinte (20) de noviembre del corriente año y promulgada por Decreto Provincial N° 2945/14 de fecha cinco (05) de diciembre de 2014, por el cual se establece un sistema de Financiamiento de los Servicios de Salud en la órbita pública, sistematizando los mecanismos tendientes a obtener los recursos necesarios para su funcionamiento, preservando el concepto del derecho a la salud y el acceso a los servicios en condiciones adecuadas para todas las personas.

Es clara entonces la necesidad de legislar en relación a esta materia brindando las herramientas que contemplen las particularidades de un sistema que debe considerar tanto las urgencias y programaciones como el correcto uso de los recursos públicos en relación a esas necesidades.

A partir de un adecuado equilibrio de los objetivos podremos avanzar en la posibilidad de garantizar el acceso a un sistema público de salud eficiente para la totalidad de la población.

Si bien la Ley Provincial N° 1004 contempla las formas de financiamiento del sistema, otorga participación comunitaria estableciendo en el marco de la misma ley el funcionamiento de los consejos de administración de los hospitales, no contempla la posibilidad de control posterior de los expedientes de compra hospitalaria, lo que permitiría mejorar los procesos en cuanto a su celeridad para contar con los insumos necesarios en el momento oportuno, sometiendo los mismos al control público bajo responsabilidad de las instituciones una vez resuelta la emergencia.

Desde el año 2012 desde este ejecutivo provincial se han elevado propuestas tendientes a revertir la delicada situación que atraviesan los hospitales públicos, agravadas aún más por las profundas observaciones administrativas que significaron la

...//2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



18

///...2

modificación de los sistemas de solicitud, registro, imputación, pago y recepción de insumos en las instituciones hospitalarias

Luego de amplios debates la cámara legislativa ha receptado y aportado al dictado de una norma adecuada que garantiza el financiamiento de los hospitales, actualiza el nomenclador, establece responsabilidades y atribuciones tanto del Ministerio de Salud como de los Hospitales como unidades funcionales autónomas.

Si bien la mencionada ley está orientada a generar una herramienta concreta y práctica que facilite el financiamiento del sistema de salud, a través del cobro a los terceros pagadores de las prestaciones brindadas en los hospitales y otros centros de salud públicos de la Provincia, resulta para ello necesario reorientar en todo lo que haga falta los circuitos administrativos, y disponer en los servicios de salud -en forma accesible y oportuna- de fuentes de información actualizadas, tanto en lo que tiene que ver con la cobertura de los pacientes como en lo inherente a los requerimientos de insumos de cada uno de los servicios.

En lo que respecta a estos Fondos Hospitalarios, el control posterior que estaba previsto en excepciones, y reglamentado con mayor detalle en la Resolución de Contaduría General N° 21/11 no pudo hacerse efectivo al no remitirse las actuaciones o efectuarlas en forma extemporánea y fuera de toda normativa. En la interpretación de los Organismos de Control, la excepción planteada para dichos fondos ha propendido a la vulneración de su control, en contravención al espíritu de la misma. Es por ello que, se ha entendido pertinente que los gastos financiados por esos fondos cursen por las generales de la Ley N° 50, la Ley N° 495 y Resolución Cont. Gral. N° 12/13, como cualquier otro fondo de afectación específica, dejando sin efecto la Resolución Cont. Gral. N° 21/11.

Las instituciones hospitalarias se encuentran atravesando una reformulación en términos de sistema procedimental en este sentido. Pero no es menos cierto que resulta ineludible garantizar el servicio esencial atendiendo algunas erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de las instituciones, enmarcadas en el Art. 4° del Decreto Provincial N° 175/12, dando respuesta ágil y oportuna a estas situaciones en cumplimiento con lo establecido por la Carta Magna en su Art. 73° en referencia a los preceptos de eficiencia y racionalización del gasto y al deber de la Administración Pública Provincial de ejecutar "actos administrativos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e

...///3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



18

///...3

imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público" y en cumplimiento del Art. 78 de la Ley Provincial N° 495. Es por lo antedicho que se hace necesario disponer de un sistema procedimental que se adecue a estas necesidades, a fin de asegurar un mecanismo que garantice una efectiva y oportuna intervención en cada condición para dar cumplimiento a garantía constitucional de la provisión del servicio, atento a las particulares características del gasto involucrado.

Por lo expuesto, elevamos el presente proyecto de modificación de la ley 1004, en los términos del artículo 111 de la Constitución Provincial.

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S _____ / _____ D _____

*Para la Secretaría Legislativa, a sus efectos.
Ushuaia 16-12-14.*

C.P. Damían Loff
Vice-Presidente 2º
a cargo de la Presidenta
Poder Legislativo



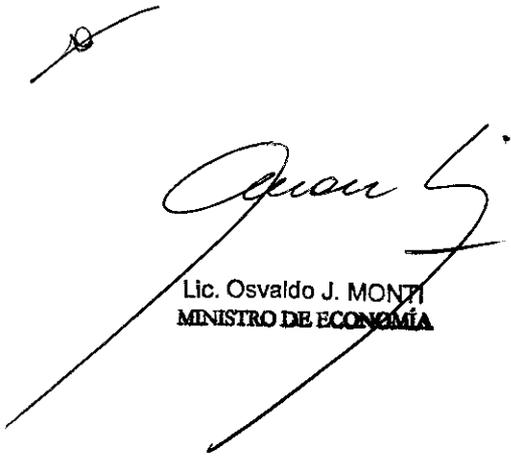
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como Artículo 15 bis de la Ley Provincial N° 1004 el siguiente texto: "ARTÍCULO 15 bis: .- En caso de contingencia debidamente justificada, que comprometa la prestación del servicio, podrán destinarse los recursos provenientes de la administración de los fondos creados en el Artículo 2º de la presente norma , para cancelar obligaciones en el marco del control posterior de las actuaciones, dentro de las limitaciones que se establezcan en la reglamentación."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA



María Fabiana Ríos
COMISIONADA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur